



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00020-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA
DEMANDADO: CLARITZA RUEDA SUAREZ, OSCAR RUEDA SUAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME RUEDA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que el demandante no subsanó la demanda de acuerdo a lo referido en auto del 21 de marzo de 2024. Sírvase proveer lo que estime pertinente. ZapatoCA, Santander, 19 de abril de 2024

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZAPATOCA

ZapatoCA, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponDA, en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentADA por FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA, mediante apoderado judicial, en contra de CLARITZA RUEDA SUÁREZ, ÓSCAR RUEDA SUÁREZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME RUEDA NAVARRO, que fue inadmitida mediante auto del 21 de marzo de los corrientes.

Revisado el expediente digital, específicamente el escrito de subsanación que fue arriMado por la parte actora el 01 de abril de 2024 (archivo PDF 06 del C1), este Despacho dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., por cuanto no fue subsanada en debida forma por las siguientes razones:

- No se conformó en debida forma el contradictorio, comoquiera que la demanda se dirigió contra los herederos indeterminados del señor JAIME RUEDA NAVARRO, sin aportarse prueba alguna de su fallecimiento, situación que le impide al juzgado tener certeza que el demandado no podía ser vinculado al proceso, sino que la demanda debía dirigirse en contra de sus herederos. (Numeral 2 artículo 82 en armonía con el artículo 87 del C.G.P).

Recuérdese que en el ordinal dos del auto inadmisorio el Juzgado indicó que erró el demandante al afirmar que "*quienes aceptaron las letras de cambio que se pretenden ejecutar fueron los "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME RUEDA NAVARRO" aun cuando tal afirmación no es posible*", situación que debía enmendar en esta ocasión. Empero, pese a que ahora resaltó que quien suscribió el título sí fue el señor Jaime, no mencionó que aquel ya falleció, ni presentó prueba de tal hecho, único evento en el que sería plausible admitir la demanda en contra de sus herederos indeterminados.

- No se cumplió con el requerimiento realizado por este Despacho mediante el ordinal 3 del auto inadmisorio, toda vez que, en la pretensión cuarta (4), la parte actora no señala el valor del capital sobre el cual deben causarse los intereses de mora.

Al respecto señala el demandante: "*Que se libre mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA por los intereses de mora a la máxima tasa legal que para efectos fije la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.*", pero no se expresa con claridad y precisión el



capital sobre el cual deben liquidarse tales intereses, situación que no puede omitir el Juzgado, ni asumirla, pues se desconoce el saldo insoluto correspondiente a las letras de cambio suscritas el 03 de agosto de 2022 y el 10 de septiembre de 2022 (Numeral 4 artículo 82 del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por **FRANCISCO JAVIER OTERO GARCÍA**, mediante apoderado judicial, en contra de CLARITZA RUEDA SUÁREZ, ÓSCAR RUEDA SUÁREZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME RUEDA NAVARRO, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez